



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JORGE MARCOS SOLACHE SANCHEZ

### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARIA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2733/2016**

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2733/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Marcos Solache Sánchez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaria de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **RESULTANDOS**

I. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0101000137016, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word.  
...” (sic)*

II. El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó por duplicado un oficio sin número de la misma fecha, por el que emitió la siguiente respuesta:

*“...  
En atención a la solicitud de información con número de folio **0101000137016**, presentada ante esta Unidad de Transparencia, a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, en la que requirió lo siguiente:*

*“Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en la que reviso documentos es*

mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word."(sic)

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno le corresponde lo siguiente:

#### LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Ahora bien, con base en las facultades que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tiene a su cargo se puede concluir que no es el sujeto obligado competente para atender su solicitud, siendo competencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal** y del **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, en razón de que estos cuentan con programas mediante los cuales se brinda atención a las personas con discapacidad, tales como:

- Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente.
- Programa de Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación
- Programa para la integración para personas con discapacidad

Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:

#### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."



*Derivado de lo anterior, se le sugiere dirija su solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por lo que la misma la podrá presentar ante sus Unidades de Transparencia con el fin de que sea atendida.*

*Asimismo, le proporciono los datos de contacto de dichos sujetos obligados con el propósito de que se comuniquen con su personal y pueda darle seguimiento a su solicitud de información.*

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Sitio de Internet:** <http://www.dif.df.óob.mx/dif/>

**Responsable de Transparencia:** Lic. Horacio Iván Solís Mondragón

**Correo electrónico:** oip@dif.df.gob.mx

**Teléfono:** 5559-1919 ext.1120

**Domicilio:** San Francisco N° 1374, 5° Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Delg. Benito Juárez

**INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

**Sitio de Internet:** <http://www.indepedi.df.gob.mx>

**Responsable de Transparencia:** Lic. Liliana Valdéz San Vicente

**Correo electrónico:** oip-indepedi@df.gob.mx

**Teléfono:** 15194290 ext.104

**Domicilio:** Calle Sevilla Núm. 514, Col. Portales, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03300, México.

...” (sic)

III. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera:

*“ESTIMADOS MIEMBROS.DEL INFODF MI NOMBRE ES JORGE MARCOS SOLACHE SÁNCHEZ, SOY UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL Y MOTRIZ, 'LES ESCRIBO PARA REALIZAR UN RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DEPENDENCIA ANTE LA CUAL REALIZÉ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN I SE DECLARÓ INCOMPETENTE, SIENDO SEÑALADA POR OTRA DEPENDENCIA COMO LA FACULTADA PARA RESPONDER EN ESA MATERIA. REENVÍO EL ACUSE EMITIDO POR EL TELINFODF.*



*LAS CORRESPONDIENTES NOTIFICACIONES PODRÁN. HACÉRMELAS LLEGAR AL PRESENTE CORREO.*

*EN UN CORREO POSTERIOR ENVIARÉ LA RESPUESTA QUE EMITIO LA JEFATURA DE GOBIERNO". (sic)*

IV. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico "INFOMEX".

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El seis de octubre de dos mil dieciséis, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio **SG/OIP/1731/2016** de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado realizó las manifestaciones que a su derecho convino, señalando lo siguiente:



*“Que en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número de fecha cuatro del mismo mes y año, signado por la suscrita, esta Oficina de Información Pública, a través del correo electrónico jorsochezlqmail.com, le hizo del conocimiento a la parte recurrente la emisión de **UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, a su solicitud de información, contenida en los oficios OM/SG/DGA/DRH/4649/2016 del veintinueve de septiembre y cuatro de octubre ambos del año en curso, en donde se informó lo siguiente:*

*Que de acuerdo con el marco de atribuciones legales y administrativas, previstas en los artículos 101-G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con los artículos 6 fracción XIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en observancia a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y en el marco del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 (PID-PCD), aprobado en el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2015, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, desarrollarán y ejecutarán las orientaciones estratégicas que establece el PID-PCD; de acuerdo con los mecanismos de programación, presupuestación y evaluación contenidos en el mismo; atendiendo lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno ha incorporado laboralmente a este Grupo de Población canalizada por la Oficialía Mayor; en las áreas correspondientes de acuerdo a sus habilidades procurando la equidad de género, el equilibrio e igualdad de condiciones con las demás personas; asimismo, se han acondicionado espacios para su uso dentro del inmueble que ocupan estas oficinas*

*Que estima pertinente orientar al solicitante a efecto de que requiera información aludida al sujeto obligado que conforme al ámbito de facultades y atribuciones legales pudiera hacer mayor pronunciamiento al respecto, en este caso el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor.*

*Que deberá presentar su solicitud de información pública, ante la Secretaría de Finanzas, a la Contraloría General, así como a la Oficialía Mayor, todos de esta Ciudad de México, por ser los Sujetos Obligados competentes para darle atención a su solicitud de información; le proporciono los datos de contacto de dichos sujetos obligados*

**Secretaría de Finanzas**

**Sitio de Internet:** <http://www.finanzas.df.gob.mx>

**Responsable de Transparencia:** Lic. Patricia Velázquez Rivera

**Correo electrónico:** [oip@finanzas.df.gob.mx](mailto:oip@finanzas.df.gob.mx)

**Teléfono:** 5134-2500 ext.1370

*Domicilio: Dr. Lavista N° 144, Acceso 1, 1° Piso, Col. Doctores, C.P. 06720, Delg. Cuauhtémoc, México, D.F.*

**Contraloría General del Distrito Federal**

**Sitio de Internet:** <http://www.contraloria.df.gob.mx/>

**Responsable de Transparencia:** C. Carlos García Anaya

**Correo electrónico:** [oip@contraloriadf.gob.mx](mailto:oip@contraloriadf.gob.mx)

**Teléfono:** 5627-9700 ext.55802

**Domicilio:** Av. Tlaxcoaque N° 8, P.B., Col. Centro, C.P. 06090, Delg. Cuauhtémoc, México, D.F.

**Oficialía Mayor**

**Sitio de Internet:** <http://www.om.df.gob.mx>

**Responsable de Transparencia:** Lic. Alma Rubí Pérez Morales

**Correo electrónico:** [oip.om@df.gob.mx](mailto:oip.om@df.gob.mx)

**Teléfono:** 5345-8000

**Domicilio:** Plaza de la Constitución N° 1, P.B., Col. Centro, C.P. 06080, Delg. Cuauhtémoc, México, D.F.

- *Que en la respuesta primigenia lo orientó para que presentara su solicitud de información ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF), así como al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.*
- *Que resulta inconcuso que, el presente medio de impugnación únicamente se tuvo que haber admitido en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por así señalarlo el propio recurrente de manera literal, no así, en contra de esta Secretaría de Gobierno, tomando en consideración que el presente recurso de revisión será resuelto atento a los agravios causados por la autoridad responsable en la esfera jurídica del particular.*
- *Que el derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene toda persona, de acceder a todo tipo de informaciones en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la obligación de instrumentar un sistema que facilite a cualquiera el acceso a la información solicitada.*
- *Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual y segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado.*
- *Que esa Secretaría de Gobierno, nunca ha actuado en contra de lo preceptuado por el artículo 6° constitucional, a través de sus diferentes unidades administrativas de ninguna*

forma violentó su derecho humano al acceso a la información pública, por el contrario el actuar de sus servidores públicos siempre ha estado encaminado a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada.

- Que esa Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en ningún momento causó agravios en la esfera jurídica del particular, toda vez dentro del plazo concedido por la ley de la materia, se le dio una respuesta en tiempo y forma, en relación con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo competencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, así como del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ya que estos cuentan con programas que brindan atención a personas con discapacidad, como: Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, Programa de Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación y Programas para la Integración para Personas con Discapacidad, proporcionándole además, los datos de contacto de dichos Sujetos Obligados se le proporcionó la información en Formatos Accesibles, es decir, se remitió un archivo en formato Word, terminación doc, a través del cual pudiera acceder al contenido de la información.
- Que la respuesta proporcionada por el Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de esa Secretaría de Gobierno, oficio OM/SG/DGA/DRH/4649/2016, a través de una respuesta complementaria, le informó al recurrente, que en observancia a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, y en el marco del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 (PID-PCD), aprobado en el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2015, y que en su transitorio Quinto nos señala:
- Que el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, conforme a sus atribuciones le corresponde dar seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de esta Ciudad 2014- con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor. En ese sentido, se le informó al recurrente para que presentara su solicitud de información ante los sujetos obligados antes mencionados Secretaría de Finanzas, a la Contraloría General, así como a la Oficialía Mayor de esta Ciudad de México, a efecto de que le diera seguimiento a la misma, además de proporcionarle los datos de contacto respectivamente.
- Que en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número hizo del conocimiento a la parte recurrente la emisión de **UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, y en donde esa Secretaría de Gobierno, le hace del conocimiento al particular a través del oficio OM/SG/DGA/DRH/4649/2016.



- *Que los agravios que pretende hacer valer la parte recurrente en el presente medio de impugnación resultan infundados e improcedentes, ya que ese Sujeto Obligado, atendió la solicitud de información pública, atento al principio de máxima publicidad contenido en la Ley de la materia y emitió una respuesta complementaria.*
- *Finalmente solicito el sobreseimiento del presente recurso de revisión en virtud de haber otorgado respuesta complementaria a la recurrente". (sic)*

Asimismo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones el Sujeto recurrido ofreció la Instrumental de Actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones que obraban en el expediente en que se actúa y en todo lo que favoreciera a los intereses de ese Sujeto Obligado, así también la presuncional en su doble aspecto legal y humana consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favoreciera a sus intereses; así como copia simple de las siguientes documentales:

- a) Del oficio sin número del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Maestra Arianda Berenice Velázquez Olivares, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, a través del cual se acreditó la respuesta emitida inicialmente proporcionada al particular a su solicitud de información, misma que ya obraba en el expediente.
- b) Del diverso SG/OIP/1694/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, a través del cual, se acreditó la gestión realizada al Área competente para dar atención al presente recurso de revisión.
- c) Del diverso oficio OM/SG/DGA/DRH/4649/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, con el cual, acreditó la respuesta proporcionada a la solicitud de información del particular por el Área competente.
- d) De la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 37 (treinta y siete), del veinticuatro de febrero de dos mil quince, con la cual se acreditó, el apoyo que tuvo el Área competente para dar atención a la solicitud de información del



particular, vía respuesta complementaria, consistente de cuatro fojas útiles, tres por ambas caras y una solo por anverso.

### ***“Respuesta Complementaria***

*En atención a su solicitud de acceso a la información pública registrada en el sistema electrónico INFOMEX, con el número de folio 0101000137016, en la cual solicita lo siguiente:*

*"Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word."*

*De acuerdo a lo anterior, en observancia al principio de máxima publicidad consagrado en el numeral 11 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, en alcance a mi oficio sin número de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se emite la presente respuesta complementaria a través del oficio OM/SG/DGA/DRH/4649/2016 del veintinueve de septiembre del año en curso, en el que indica:*

*En virtud de lo anterior, de acuerdo con el marco de atribuciones legales y administrativas, previstas en los artículos 101-G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con los artículos 6 fracción XIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que en observancia a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y en el marco del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 (PID-PCD), aprobado en el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2015, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, desarrollarán y ejecutarán las orientaciones estratégicas que establece el PID-PCD; de acuerdo con los mecanismos de programación, presupuestación y evaluación contenidos en el mismo; atendiendo lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno ha incorporado laboralmente a este Grupo de Población canalizada por la Oficialía Mayor; en las áreas correspondientes de acuerdo a sus habilidades procurando la equidad de género, el equilibrio e igualdad de condiciones con las demás personas; asimismo, se han acondicionado espacios para su uso dentro del inmueble que ocupan estas oficinas.*



No obstante, le informo que de acuerdo al artículo Quinto transitorio de ese mismo acuerdo señala lo siguiente:

*"QUINTO .- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018, y reportarán los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes."*

*Por lo anterior, se sugiere si así lo estima pertinente orientar al solicitante a efecto de que requiera información aludida al sujeto obligado que conforme al ámbito de facultades y atribuciones legales pudiera hacer mayor pronunciamiento al respecto, en este caso el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor.*

*En ese sentido, y atento al contenido del oficio antes aludido, le indico que deberá presentar su solicitud de información pública, ante la Secretaría de Finanzas, a la Contraloría General, así como a la Oficialía Mayor, todos de esta Ciudad de México, lo anterior, por ser los Sujetos Obligados competentes para darle atención a su solicitud de información; al respecto le proporciono los datos de contacto de dichos sujetos obligados:*

*Secretaría de Finanzas*

*Sitio de Internet: <http://~.finanzas.dfuon.mx>*

*Responsable de Transparencia: Lic, Patricia Velázquez Rivera*

*Correo electrónico: [oiip@finanzas.df.gob.mx](mailto:oiip@finanzas.df.gob.mx)*

*Teléfono: 5134-2500 ext. 1370*

*Domicilio: Dr. Lavista 144. Acceso 1, 1' Piso, Col, Doctores, C.P. 06720, Delg.*

*Cuauhtémoc,*

*México, D.F.*

*Contraloría General del Distrito Federal*

*Sitio de Internet: <http://www.contraloria.dtgob.mx>*

*Responsable de Transparencia: C. Carlos García Anaya*

*Correo electrónico: [oiip@contraloriadf.gob.mx](mailto:oiip@contraloriadf.gob.mx)*

*Teléfono: 5627-9700 ext. 55802*

*Domicilio: Av. Tiaxcoaque N° 8, P.B., Col. Centro, C.P. 06090, Delg. Cuauhtémoc,*

*México, D.F.*

*Oficialía Mayor*

*Sitio de Internet: <http://vnywom.df.gobsnx>*

*Responsable de Transparencia: Lic. Alma Rubí Pérez Morales*

Correo electrónico: oip.om@df.gob.mx

Teléfono: 5345-8000

Domicilio: Plaza de la Constitución N° 1, P.B., Col. Centro, C.P. 06080, Delg.  
Cuauhtémoc, México,  
D.F.

*No omito señalarle, que en la respuesta primigenia de fecha veintidós de agosto del año en curso, se le orientó para que también presentara su solicitud de información ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF), así como al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.*

**Oficio número OM/SG/DGA/DRH/4649/2016**

*Me refiero a su oficio número **SG/01P/1694/2016**, mediante el cual solicita la información que se detalla a continuación a efecto de atender el recurso de revisión radicado con el número de expediente RR.SIP.2733/2016 promovido por Jorge Marcos Solache Sánchez, relativo a la solicitud con folio **0101000137016**.*

*"Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word." (Sic) En virtud de lo anterior, de acuerdo con el marco de atribuciones legales y administrativas, previstas en los artículos 101-G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con los artículos 6 fracción XIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que en observancia a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y en el marco del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 (PID-PCD), aprobado en el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2015, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, desarrollarán y ejecutarán las orientaciones estratégicas que establece el PID-PCD; de acuerdo con los mecanismos de programación, presupuestación y evaluación contenidos en el mismo; atendiendo lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno ha incorporado laboralmente a este Grupo de Población canalizada por la Oficialía Mayor; en las áreas correspondientes de acuerdo a sus habilidades procurando la equidad de género, el equilibrio e igualdad de condiciones con las demás personas; asimismo, se han acondicionado espacios para su uso dentro del inmueble que ocupan estas oficinas.*

*No obstante, le informo que de acuerdo al artículo Quinto transitorio de ese mismo acuerdo señala lo siguiente:*



*"QUINTO .- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018, y reportarán los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes."*

*Por lo anterior, se sugiere si así lo estima pertinente orientar al solicitante a efecto de que requiera información aludida al sujeto obligado que conforme al ámbito de facultades y atribuciones legales pudiera hacer mayor pronunciamiento al respecto, en este caso el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor". (sic)*

**VI.** El once de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, alegando lo que a su derecho convino y por exhibidas las mencionadas documentales públicas que refirió en el oficio **SG/OIP/1731/2016** del seis de octubre del dos mil dieciséis, a través del cual, formuló sus alegatos e hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, con la que pretendió dar atención a la solicitud de información.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se presentara a consultar el expediente en que se actúa, así como para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

**VII.** El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en atención a que se otorgó un plazo de tres días hábiles al recurrente para que se pronunciara respecto de la respuesta complementaria, mismo



que transcurrió del veinticuatro al veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, y toda vez que no se desprende promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho convino, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México”*, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis, se reservó el cierre del periodo de instrucción, en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

**VIII.** El veintiocho de octubre de de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

De igual forma, en atención al estado procesal que guardaban las actuaciones del presente expediente, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, hasta por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de



su estudio, lo anterior, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de formular sus alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información misma que inclusive le fue notificada al particular, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

De acuerdo con el artículo citado, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto



impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente asunto, las documentales que se encuentran en el expediente son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia. Por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente, así como la respuesta complementaria contenida en el oficio SIP/UT/547/2016 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p><i>“Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en la</i></p>	<p><i>“ESTIMADOS MIEMBROS.DEL INFODF MI NOMBRE ES JORGE MARCOS SOLACHE SÁNCHEZ, SOY UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL Y MOTRIZ, 'LES ESCRIBO PARA REALIZAR UN RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DEPENDENCIA ANTE LA</i></p>	<p><i>“En atención a su solicitud de acceso a la información pública registrada en el sistema electrónico INFOMEX, con el número de folio 0101000137016, en la cual solicita lo siguiente:</i></p> <p><i>"Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual</i></p>

<p>que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word. ...” (sic)</p>	<p>CUAL REALIZÉ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN I SE DECLARÓ INCOMPETENTE, SIENDO SEÑALADA POR OTRA DEPENDENCIA COMO LA FACULTADA PARA RESPONDER EN ESA MATERIA. REENVÍO EL ACUSE EMITIDO POR EL TELINFODF. LAS CORRESPONDIENTES NOTIFICACIONES PODRÁN. HACÉRMELAS LLEGAR AL PRESENTE CORREO”. (sic)</p>	<p>y motriz, y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word.”</p> <p>De acuerdo a lo anterior, en observancia al principio de máxima publicidad consagrado en el numeral 11 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, en alcance a mi oficio sin número de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se emite la presente respuesta complementaria a través del oficio OM/SG/DGA/DRH/4649/2016 del veintinueve de septiembre del año en curso, en el que indica:</p> <p>En virtud de lo anterior, de acuerdo con el marco de atribuciones legales y administrativas, previstas en los artículos 101-G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con los artículos 6 fracción XIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que en observancia a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y en el marco del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 (PID-</p>
--	---	--



	<p>PCD), aprobado en el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2015, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, desarrollarán y ejecutarán las orientaciones estratégicas que establece el PID-PCD; de acuerdo con los mecanismos de programación, presupuestación y evaluación contenidos en el mismo; atendiendo lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno ha incorporado laboralmente a este Grupo de Población canalizada por la Oficialía Mayor; en las áreas correspondientes de acuerdo a sus habilidades procurando la equidad de género, el equilibrio e igualdad de condiciones con las demás personas; asimismo, se han acondicionado espacios para su uso dentro del inmueble que ocupan estas oficinas.</p> <p>No obstante, le informo que de acuerdo al artículo Quinto transitorio de ese mismo acuerdo señala lo siguiente:</p> <p>"QUINTO .- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para la Integración al Desarrollo de las</p>
--	--



		<p><i>Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018, y reportarán los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes."</i></p> <p><i>Por lo anterior, .se sugiere si así lo estima pertinente orientar al solicitante a efecto de que requiera información aludida al sujeto obligado que conforme al ámbito de facultades y atribuciones legales pudiera hacer mayor pronunciamiento al respecto, en este caso el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor.</i></p> <p><i>En ese sentido, y atento al contenido del oficio antes aludido, le indico que deberá presentar su solicitud de información pública, ante la Secretaría de Finanzas, a la Contraloría General, así como a la Oficialía Mayor, todos de esta Ciudad de México, lo anterior, por ser los Sujetos Obligados competentes para darle atención a su solicitud de información; al respecto le proporciono los datos de contacto de dichos sujetos obligados:</i></p> <p><i>Secretaría de Finanzas Sitio de Internet: <a href="http://-.finanzas.dfuon.mx">http://-.finanzas.dfuon.mx</a> Responsable de Transparencia: Lic, Patricia Velázquez Rivera Correo electrónico: <a href="mailto:oip@finanzas.df.gob.mx">oip@finanzas.df.gob.mx</a> Teléfono: 5134-2500 ext.1370 Domicilio: Dr. Lavista 144. Acceso 1, 1' Piso, Col, Doctores, C.P. 06720, Delg. Cuauhtémoc, México, D.F.</i></p>
--	--	--



		<p>Contraloría General del Distrito Federal                  Sitio de Internet: <a href="http://www.contraloria.dtgob.mx">http://www.contraloria.dtgob.mx</a>                  Responsable de Transparencia: C. Carlos García Anaya                  Correo electrónico: <a href="mailto:oip@contraloriadf.gob.mx">oip@contraloriadf.gob.mx</a>                  Teléfono: 5627-9700 ext. 55802                  Domicilio: Av. Tiaxcoaque N° 8, P.B., Col. Centro, C.P. 06090, Delg. Cuauhtémoc, México, D.F</p> <p>Oficialía Mayar                  Sitio de Internet: <a href="http://vnywom.df.gobsnx">http://vnywom.df.gobsnx</a>                  Responsable de Transparencia: Lic. Alma Rubí Pérez Morales                  Correo electrónico: <a href="mailto:oip.om@df.gob.mx">oip.om@df.gob.mx</a>                  Teléfono: 5345-8000                  Domicilio: Plaza de la Constitución N° 1, P.B., Col. Centro, C.P. 06080, Delg. Cuauhtémoc, México, D.F.</p> <p>No omito señalarle, que en la respuesta primigenia de fecha veintidós de agosto del año en curso, se le orientó para que también presentara su solicitud de información ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF), así como al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>Oficio número                  OM/SG/DGA/DRH/4649/2016</b></p> <p>Me refiero a su oficio número <b>SG/01P/1694/2016</b>, mediante el cual</p>
--	--	--



	<p><i>solicita la información que se detalla a continuación a efecto de atender el recurso de revisión radicado con el número de expediente RR.SIP.2733/2016 promovido por Jorge Marcos Solache Sánchez, relativo a la solicitud con folio 0101000137016.</i></p> <p><i>'Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word.'</i> (Sic)</p> <p><i>En virtud de lo anterior, de acuerdo con el marco de atribuciones legales y administrativas, previstas en los artículos 101-G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con los artículos 6 fracción XIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que en observancia a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y en el marco del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 (PID-PCD), aprobado en el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial el 24</i></p>
--	---



		<p>de febrero de 2015, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, desarrollarán y ejecutarán las orientaciones estratégicas que establece el PID-PCD; de acuerdo con los mecanismos de programación, presupuestación y evaluación contenidos en el mismo; atendiendo lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno ha incorporado laboralmente a este Grupo de Población canalizada por la Oficialía Mayor; en las áreas correspondientes de acuerdo a sus habilidades procurando la equidad de género, el equilibrio e igualdad de condiciones con las demás personas; asimismo, se han acondicionado espacios para su uso dentro del inmueble que ocupan estas oficinas.</p> <p>No obstante, le informo que de acuerdo al artículo Quinto transitorio de ese mismo acuerdo señala lo siguiente:</p> <p>"QUINTO .- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018, y</p>
--	--	--



		<p><i>reportarán los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes."</i></p> <p><i>Por lo anterior, se sugiere si así lo estima pertinente orientar al solicitante a efecto de que requiera información aludida al sujeto obligado que conforme al ámbito de facultades y atribuciones legales pudiera hacer mayor pronunciamiento al respecto, en este caso el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor". (sic)</i></p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con folio 0101000137016, del escrito por el que el recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta complementaria contenida en un oficio sin número del cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*



Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de información; por lo que en principio resulta pertinente resaltar que la información requerida por el particular fue “Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word”. (sic)

Al respecto, de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, a los cuestionamientos arriba citados, se observa que no proporciono la información solicitada sino que únicamente procedió a orientar a sujetos obligados externos siendo



en este caso la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, que en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el *“Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018”*, y reportarán los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

Al respecto se desprende que el Sujeto recurrido en la respuesta complementaria únicamente se limitó a orientar a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, proporcionando sus datos de contacto, así como sus direcciones.

Por lo anterior, resulta procedente concluir que el Sujeto Obligado se abstuvo de remitir la solicitud de información a los sujetos obligados que son parcialmente competentes o totalmente competentes para atender lo requerido, por lo cual, se determina que la respuesta complementaria no atendió la solicitud de información ni los agravios formulados por el recurrente.

De ese modo, al no haber acreditado el Sujeto Obligado la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento previstas en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desestima el sobreseimiento solicitado por el Sujeto recurrido y, en consecuencia, se procede al estudio de fondo de la presente controversia.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por la Secretaría de Gobierno transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy</i></p>	<p><i>“En atención a la solicitud de información con número de folio <b>0101000137016</b>, presentada ante esta Unidad de Transparencia, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en la que requirió lo siguiente: ‘Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible</i></p>	<p><i>“ESTIMADOS MIEMBROS.DEL INFODF MI NOMBRE ES JORGE MARCOS SOLACHE SÁNCHEZ, SOY UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL Y MOTRIZ, 'LES ESCRIBO PARA REALIZAR UN RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA</i></p>

<p>una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word ..” (sic)</p>	<p>con el formato de Word.”(sic)</p> <p>De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno le corresponde lo siguiente:</p> <p><b>LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p>‘Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</p> <p>Ahora bien, con base en las facultades que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tiene a su cargo se puede concluir que no es el sujeto obligado competente para atender su solicitud, siendo competencia del <b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal</b> y del <b>Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal</b>, en razón de que estos cuentan con programas mediante los cuales se brinda atención a las personas con discapacidad, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente.</li> <li>-Programa de Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación</li> <li>-Programa para la integración para personas con discapacidad</li> </ul> <p>Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y</p>	<p>JEFATURA DE GOBIERNO, DEPENDENCIA ANTE LA CUAL REALIZÉ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN I SE DECLARÓ INCOMPETENTE, SIENDO SEÑALADA POR OTRA DEPENDENCIA COMO LA FACULTADA PARA RESPONDER EN ESA MATERIA. REENVÍO EL ACUSE EMITIDO POR EL TELINFODF. LAS CORRESPONDIENTES NOTIFICACIONES PODRÁN HACÉRMELAS LLEGAR AL PRESENTE CORREO.</p> <p>EN UN CORREO POSTERIOR ENVIARÉ LA RESPUESTA QUE EMITIO LA JEFATURA DE GOBIERNO. ...” (sic)</p>
---	--	---

	<p><i>Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><i>"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</i></p> <p><i>Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, se le sugiere dirija su solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por lo que la misma la podrá presentar ante sus Unidades de Transparencia con el fin de que sea atendida.</i></p> <p><i>Asimismo, le proporciono los datos de contacto de dichos sujetos obligados con el propósito de que se comuniquen con su personal y pueda darle seguimiento a su solicitud de información.</i></p> <table border="1" data-bbox="506 1717 1166 1822"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL</b></td> </tr> </table> <p><b>Sitio de Internet:</b> <a href="http://www.dif.df.óob.mx/dif/">http://www.dif.df.óob.mx/dif/</a></p>	<b>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL</b>			



	<p><b>Responsable de Transparencia:</b> Lic. Horacio Iván Solís Mondragón  <b>Correo electrónico:</b> oip@dif.df.gob.mx  <b>Teléfono:</b> 5559-1919 ext.1120  <b>Domicilio:</b> San Francisco N° 1374, 5° Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Delg. Benito Juárez</p> <p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Sitio de Internet:</b> <a href="http://www.indepedi.df.gob.mx">http://www.indepedi.df.gob.mx</a>  <b>Responsable de Transparencia:</b> Lic. Liliana Valdés San Vicente  <b>Correo electrónico:</b> oip-indepedi@df.gob.mx  <b>Teléfono:</b> 15194290 ext.104  <b>Domicilio:</b> Calle Sevilla Núm. 514, Col. Portales, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03300, México.</p> <p><i>Finalmente, se le informa que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud podrá interponer un recurso de revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o a través de correo certificado o por medios electrónicos que el Instituto implemente para ello, o ante esta Unidad de Transparencia lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: "Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información..."</i>  <i>..." (sic)</i></p>	
--	--	--



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través del oficio sin número del veintidós de agosto de dos mil dieciséis y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” relativas a la solicitud de información con folio 0101000137016; a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

**Tesis: P. XLVII/96**

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En ese sentido, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará en revisar si los requerimientos señalados fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta impugnada.

En consecuencia, es importante precisar que mediante la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado que le informara *“...cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word”* (sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta *“...Con base en las facultades que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tiene a su cargo se puede concluir que no es el sujeto obligado competente para atender su solicitud, siendo competencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal** y del **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, en razón de que estos cuentan con programas mediante los cuales se brinda atención a las personas con discapacidad, tales como:*



- Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente.*
- Programa de Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación*
- Programa para la integración para personas con discapacidad*

*Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirija su solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por lo que la misma la podrá presentar ante sus Unidades de Transparencia con el fin de que sea atendida” (sic)*

En ese sentido, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **agravio**, que “...la jefatura de gobierno, dependencia ante la cual realicé una solicitud de información **se declaró incompetente**, siendo señalada por otra dependencia como la facultada para responder en esa materia”. (sic)

Una vez delimitada la controversia en los términos anteriores, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón del agravio formulado, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta impugnada, se desprende que el Sujeto Obligado se limitó a orientar al particular, con fundamentando en el artículo 200



de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal** y del **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, debido a que éstos contaban con programas mediante los cuales se brinda atención a las personas con discapacidad.

De ese modo, analizada la solicitud de información, la respuesta impugnada y el agravio del recurrente, es posible determinar que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia gestiono la solicitud de información a los sujetos obligados arriba mencionados y que son competentes para pronunciarse respecto de lo requerido, quienes debieron de pronunciarse al respecto; siendo en este caso el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal** y del **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado únicamente se limitó a orientar al particular a los sujetos obligados arriba señalados, proporcionando únicamente los datos de contacto, sin **remitir** la solicitud de información a dichos sujetos, que son competentes para conocer la solicitud de información y pronunciarse al respecto; asimismo, en la respuesta complementaria el Sujeto recurrido nuevamente volvió a orientar al ahora recurrente, pero ahora a otros sujetos obligados siendo en este caso la Secretaría de Finanzas, la Contraloría General del Distrito Federal, así como a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de lo anterior se puede observar que la Secretaría de Gobierno no llevó a cabo lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo anterior, se desprende que el Sujeto recurrido **orientó** al particular a los sujetos obligados que consideró competentes para pronunciarse, por lo que se le debe indicar que la figura de la “*orientación*” ya no opera, conforme a la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que su artículo 200 establece que el Sujeto Obligado **debe de remitir la solicitud de información al Sujeto o a los sujetos obligados que sean parcialmente competentes o que sean totalmente competentes para atender lo requerido**, y no orientar a los particulares a los sujetos obligados, como en el presente asunto, faltando así a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, toda vez que la Unidad de Transparencia de cada Sujeto Obligado debe gestionar las solicitudes de información a cada Unidad de Transparencia que considere competente para atender las solicitudes de información.

Ahora bien, toda vez que en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado refirió respecto al presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México, que conforme al ámbito de facultades y atribuciones legales, los sujetos obligados que pudieran hacer un mayor pronunciamiento al respecto, serían el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la Secretaría de Finanzas, la Contraloría General del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

En ese sentido, del análisis a la respuesta impugnada así como de la complementaria emitidas por el Sujeto Obligado, se desprende que los sujetos obligados que podrían para dar atención a la solicitud de información son el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la Secretaría de Finanzas, la Contraloría General del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Distrito Federal, de la cuales



únicamente el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; por lo anterior, se procede al estudio de las atribuciones de los sujetos obligados a que hizo referencia la Secretaría de Gobierno, para lo cual, resulta oportuno citar la siguiente normatividad:

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.** *La Administración Pública de la Ciudad de México, será central, desconcentrada y paraestatal.*

*La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.*

...

**Artículo 6.** *Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, **el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, **los demás Programas que deriven de éste** y las que establezca el Jefe de Gobierno.*

**Artículo 15** *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

VI. Secretaría de Desarrollo Social;

...

VIII. Secretaría de Finanzas;

...

XIV. Oficialía Mayor

XV. Contraloría General del Distrito Federal

**Artículo 16.** *Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **tendrán las siguientes atribuciones generales:***

...



III. *Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, así como coordinar la elaboración de programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;*

IV. **Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones**, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia...

...

**Artículo 28. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios:**

I. **Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población**, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las delegaciones;

...

VI. **Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;**

...

**Artículo 30. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.**

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. **Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General Desarrollo del Distrito Federal.**

...



**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS “B”**

**Sección IX. De la Secretaría de Finanzas.**

*Artículo 71. Corresponde a la Dirección General de Egresos “B”:*

***I. Asesorar y apoyar a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública en la formulación e instrumentación de sus programas y presupuestos;***

***II. Recabar e integrar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;***

***III. Recabar e integrar de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública sus programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto de egresos, de acuerdo con la normatividad aplicable;***

***IV. Analizar el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado a las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;***

***V. Vincular el Presupuesto de Egresos con los objetivos del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;***

***VI. Analizar, y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales compensadas solicitadas por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, de acuerdo a la normatividad aplicable;***

...

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL “F”**

**UNIDADES RESPONSABLES QUE COORDINA:**

- **JEFATURA DE GOBIERNO,**
- **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF-DF),**
- **OFICIALÍA MAYOR,**
- **CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA,**
- **CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL D.F.,**
- **CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.,**



- SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.,
- DELEGACIÓN COYOACÁN,
- DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO,
- DELEGACIÓN IZTAPALAPA,
- DELEGACIÓN MILPA ALTA,
- FIDEICOMISO PÚBLICO COMPLEJO AMBIENTAL XOCHIMILCO, Y
- DEUDA PÚBLICA.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**FUNCIONES, ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES RELEVANTES**

**FUNCIONES:**

*De conformidad con el artículo 30 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a la Secretaría de Finanzas le corresponde el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta*

**ATRIBUCIONES:**

- *Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*
- ...
- *Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;*
- ...
- *Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;*
- ...

**LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

- ...
- X. *Instituto.- Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*
- ...



**Artículo 47.** *Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes de las Demarcaciones, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.*

*El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión.*

*El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiriera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.*

...

**Artículo 48.** *El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;*

*II. Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;*

*III. Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;*

*IV. Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;*

...

**Artículo 54.** *El Director General tendrá las siguientes facultades:*

...

*V. Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.*

...

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL 2014-2018.**

**(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de febrero de dos mil quince)**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018.

**SEGUNDO.** El Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014- 2018, será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.** Las Delegaciones, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal tienen participación en el cumplimiento del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 de acuerdo con sus atribuciones

El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, determinará la participación de cada una de éstas para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el Programa.

**CUARTO.-** Los alcances establecidos en el presente Programa estarán en función de la disponibilidad financiera del Gobierno del Distrito Federal, por lo que las Unidades Responsables del Gasto determinarán las acciones para lograr dichos alcances, supeditándose a su capacidad operativa y presupuesto autorizado, evitando en todo momento contraer compromisos que excedan a éstos.

**QUINTO.** El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018, y reportarán los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

**SEXTO.** La Contraloría General y la Oficialía Mayor, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

...

**PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL 2014-2018 (PID-PCD 2014-2018)**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL –

INTRODUCCIÓN –

...

OBJETIVOS DEL PID-PCD 2014-2018

SUBPROGRAMAS TRANSVERSALES COMO CRITERIOS DE ORIENTACIÓN

- PROTECCIÓN SOCIAL
- ACCESIBILIDAD
- SENSIBILIZACIÓN: NO DISCRIMINACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL
- ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

SUBPROGRAMAS ENFOCADOS A LOS ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN

- SALUD
- EDUCACIÓN
- TRABAJO
- VIVIENDA
- CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
- JUSTICIA
- PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

**HERRAMIENTAS DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PID-PCD-2014-2018**  
**1. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PID-PCD 2014-2018.**

...

**Objetivo del Subprograma Protección Social**

*Impulsar un proceso de protección social, que propicie intervenciones integrales desde la prevención, hasta el apropiado y oportuno acceso al conjunto de bienes y servicios, la rehabilitación social, la autonomía y el empoderamiento de las Personas con Discapacidad, que contribuyan a la eliminación de brechas de desigualdad.*

*Meta 1. Favorecer el desarrollo de la autonomía de las Personas con Discapacidad, a través de servicios de apoyo pertinentes a su tipo de discapacidad, promoviendo su independencia y facilitando los procesos de inclusión social. Plazo de cumplimiento: de 2014 a 2018, 5 años.*



**Dependencias Responsables:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Desarrollo Social, (...) Secretaría de Finanzas, (...) INDEPEDI.

**Política Pública 1.1. El DIF-DF deberá avanzar en la cobertura para las Personas con Discapacidad en situación de vulnerabilidad del Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad como alternativa para el mejoramiento de los ingresos de este sector de la población.**

**Política Pública 1.2. La Secretaría de Desarrollo Social (...), establecerán mecanismos que promuevan el acceso de las Personas con Discapacidad a sus Acciones, Proyectos y Programas de Desarrollo Social.**

**Política Pública 1.3. El DIF-DF promoverá el equipamiento en estancias Infantiles o guarderías institucionales, para la atención a niñas y niños con todo tipo y grado de discapacidad.**

...

**Política Pública 1.6. (...) y la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán acciones para promover que todos los niños y niñas con discapacidad sean inscritos en el Registro Civil y cuenten con un documento de identidad.**

...

**Política Pública 1.8. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal deberá incrementar los servicios preferenciales en el pago de trámites y servicios de su competencia para las Personas con Discapacidad.**

**Política Pública 1.9. La Secretaría de Desarrollo Social, el DIF-DF y el INDEPEDI, trabajarán de manera coordinada para la creación de albergues para Personas con Discapacidad en situación de abandono.**

...

### **Objetivo del Subprograma Trabajo**

*Fomentar el derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tanto en los Sectores Público, como Privado, a través del desarrollo y aplicación de políticas de inclusión laboral, autoempleo y capacitación para este Grupo de Población, así como favorecer que sean incluidas en igualdad de oportunidades y sin discriminación en el ámbito laboral.*

*Meta 1. Promover la inclusión laboral de las Personas con Discapacidad en la Administración Pública del Distrito Federal, procurando la equidad de género, el equilibrio entre los diferentes tipos de discapacidad y la igualdad de condiciones con las demás personas. Plazo de cumplimiento: de 2014 a 2018, 5 años*



**Dependencias Responsables:** *Las Delegaciones, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, INDEPEDI.*

...

**Política Pública 1.3. La Oficialía Mayor en coordinación con INDEPEDI, desarrollarán un registro de Personas con Discapacidad que laboran en la Administración Pública del Distrito Federal, el cual permita verificar los avances en su contratación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.**

...

#### **HERRAMIENTAS DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PID-PCD-2014-2018**

##### **1. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PID-PCD 2014-2018.**

**..META ...**

**RESPONSABLES: INDEPEDI en coordinación con los Participantes en el PID-PCD 2014-2018"**

...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.
- Las Dependencias, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, **el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal** y los demás **programas que deriven de éste**
- **Los titulares de las Secretarías, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de la Contraloría General del Distrito Federal** tendrán entre otras, como atribuciones las de planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo **y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, así como coordinar la elaboración de programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.**



- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde, entre otras, el despacho de la materia relativa al desarrollo social y promoción de la equidad; asimismo tiene dentro de sus atribuciones las de formular, fomentar y ejecutar políticas y **programas generales que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria como las personas con discapacidad.**
- A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de las materias relativas a la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, y tiene como atribuciones, las de elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General Desarrollo del Distrito Federal, entre otras.
- Al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás Dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes de las Demarcaciones, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, tendrá como atribuciones las de elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Por su parte del *“Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014- 2018”*, se desprende lo siguiente:
  - Será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
  - El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, determinará la participación de cada una de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el Programa.
  - El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la **Secretaría de Finanzas, Contraloría General del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Distrito Federal**, en los términos de las disposiciones aplicables, **darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el *Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018.***



- La Contraloría General del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se aprobó el Programa referido.
  
- De acuerdo con el *“Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018”*, **los responsables de los mecanismos y evaluación de dicho Programa serán, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en coordinación con los participantes del mismo.**
  
- Por lo anterior, son dependencias responsables del cumplimiento del Subprograma Protección Social: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas y el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
  
- Asimismo, dentro de las dependencias responsables del cumplimiento del Subprograma Trabajo, se encuentra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Por lo anterior, este Instituto determina que tanto la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), son competentes para atender la solicitud de información del particular; por lo cual, se considera oportuno citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

...

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

...

De los preceptos legales transcritos, se concluye lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información, no es **competente** para atender la solicitud de información, **deberá remitir**, vía correo institucional, la solicitud de información a la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.**

En ese orden de ideas, considerando que a través de la respuesta impugnada, el Sujeto Obligado oriento la solicitud de información del particular, únicamente al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, otorgándole los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado, y toda vez que del estudio realizado a la



normatividad citada, se concluyó que tanto la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), son competentes para atender la solicitud de información del particular, por lo anterior, se determina que el Sujeto recurrido debió remitir la solicitud de información vía correo institucional a dichos sujetos obligados.

De ese modo, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado careció de los elementos de congruencia y exhaustividad, e incumplió con el procedimiento indicado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contraviniendo de ese modo lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establecen lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;**

...

De conformidad con la fracción IX, del precepto legal citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente asunto no aconteció, toda vez que el Sujeto recurrido omitió remitir la solicitud de información y no orientar, conforme lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a los sujetos obligados que consideró competentes para atender lo requerido por el particular.

De acuerdo con la fracción X, del precepto legal citado, todo acto administrativo debe cumplir entre otros elementos, con los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la relación lógica que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los requerimientos, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, lo cual en el presente asunto, no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*



*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En consecuencia, se determina que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se determina que resulta **parcialmente fundado** el **único agravio** formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la ley de la materia, deberá remitir la solicitud de información, vía correo institucional al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas, y el Sistema para el



Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan el requerimiento del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**